



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 13 de octubre de 2020.**

<b>Proceso</b>	Tutela
<b>Accionante</b>	Luz Marina Montoya Laverde
<b>Accionado</b>	FOPEP y Savia Salud EPS
<b>Radicado</b>	05001-31-05-006-2020-00315-00
<b>Auto Interlocutorio</b>	0115
<b>Derecho Vulnerado</b>	Salud
<b>Asunto</b>	Admite tutela

Estudiado el escrito mediante el cual la señora Luz Marina Montoya Laverde, solicita le sean amparados sus derechos fundamentales que estima le han sido conculcados por omisión por parte del Fopep y Savia Salud EPS, encuentra esta Juez que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución, disposición que fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 reglamentado a su vez por el Decreto 306 de 1992, siendo además competente este Despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por el tutelante al tenor de lo mandado en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve:**

**Primero:** Admitir la Acción de tutela incoada por la señora Luz Marina Montoya Laverde, quien se identifica con la CC. 32.335.476 contra del Fopep y Savia Salud EPS.

**Segundo:** Notifíquese esta decisión a la accionada a través de sus representantes legales Dr. Jesús Alfonso Robayo Molina y Luis Gonzalo Morales Sánchez, o quien haga sus veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan, dentro del término de tres (3) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese,

**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**